\$ 22.745.455 68242





FORM.1

FICHA DA	ATOS BASICOS RESIDENCIAS	- DIAGNOSTIC	OYPROGRAMAS*					
Si Antic	od		V 2021 Regió Correlativo Año					
ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION	Resolución							
NUM.RESOLUCION		2 1/D						
FECHA DE LA RESOLUCION		0 21	L = Licitación A = Adjudicación Directa	**				
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO  2 12 20 21  dia mes año  April  A NETTES								
FECHA DE TERMINO DEL PR	día mes a	año	18NO,6116865					
NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRAD	A UNA VEZ SUSCRITO Y TRAMITADO EL CON	VENIO CON EL COLAB		,				
TIPO DE INCORPORACION A LA BASI	E DE DATOS		WACIONALO					
(Marque con una 'X' en e	I cuadro que corresponda)		ssteriormente)					
1 INCORPORACI	ON DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en	blanco, se informará po	steriormente)					
CODIGO PROY	есто //	1374	S 0 SEP 2021 53	20				
2 MODIFICACION	CONVENIO VIGENTE	1011	E KELIUIUU SS	611				
Si se mantiene la l u otra cláusula del	Institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar	plazas, nombre, requisitos	PROCEEDEN PHO	W				
o ona ciausua dei	convenio anterior.		05303	7				
SITUACION DEL PROYECTO Y LA INS								
12	responda al Proyecto de esta Ficha, SÓLO C	ASO incorporacion P	royecto Nuevo)					
X INSTITUCION V	/IGENTE - PROYECTO NUEVO							
Referente		ecede a este nuevo proy 1051179	vecto					
	CODIGO		145 901	48				
×	CON REFERENTE (Copier datos del	Archivo correspondiente	e)					
	SIN REFERENTE							
ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION	(Extraer la	información que regi	stra la Base SENAINFO)					
nevisal Arc IIV. Histillusottes y actualizati			NSTITUCION					
CODIGO INSTIT	4 2 5 0	TIPO III	F					
-	Si la institución es nueva dejar en blanco		I Iglesias M Municipalidad					
RUT	70.015.680	K	C Corporación Municipal					
			S Instituciones o Servicios Públicos B Corporación F Fundación V Organizaciones Comunitarias Funcionales U Universidades O Otro					
	**	FUNDACIÓN						
NOMBRE INST.			2 62 2 1 2 5					
	a or a so server 8	1						
DIRECCION		7 4 7						
Calle Nº		LUIS BARROS	VALUES (15					
COMUNA		PROVIDE						
		a * o *	REGION RM	•				
TELEFONO	27903800	0.00	9 107 2 8 8 1 5					
FAX								
e-mail		INFO@FUNDACI	ÓNMICASA.CL					
REPRESEN, LEGAL	DELIA DEL GATTO R.							

# ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

CODIG	O DEL PROYECTO				
LINEA R	DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)	TIPO PAGO (Se registra a	automaticamente) N	MOD	PALIDAD DE ATENCIÓN (Temática) RS
0	Oficina Protección de Derechos	Población Convenida	P	PD	Oficina Protección de Derechos
R	Centros Residenciales	Pago Combinado ,.,	c	CD	Centros de Diagnóstico
				RS	Residencias
D	Diagnóstico	Por Diagnóstico realizado . (Deben registrar Diligencias en	SENAINFO)	)I	Diagnóstico
P	Programas	Por Monto Mensual (Pobla		PR	Programas de prevención
		(Deben registrar al menos un e	vento en el Pli en SENAINFO) P	9	Programas de Medidas de Reinserción para Adolescentes
			P	L	Programas de Libertad Asistida
			P	P	Programas de Protección
			P	E	Programas de Protección Especializados
			F	F	Programas de Fortalecimiento Familiar
			F	Α	Programas de Familias de Acogida
G	Secciones de Menores GENCHI	Por Niño atendido	G	SE	Secciones de Menores
SOLICI	TA ANTICIPO DE SUBVENCIÓN	S	AREA DEPENDENCIA DE	ELF	PROYECTO 2
s	SI				RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)
N	NO				DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)
			3 DEPTO. DE ADOPCI		

NOMBRE DEL PROYECTO					
R L P	RESIDENCIA ALEAH				
Modelo intervención			1117.00		
	E SUCCESSION E		300001 17	1000 I 10 12	
	* .	1 1 1			
		3 1			
DIRECCION Direcció	n , Comuna y Provincia donde esta ubicado el	provecto		A 10 A	
Calle y Nº	Geranios 199	p. 1.5,000.0			
	(			. % .	
			1.50		
COMUNA	LLO - LLEO				
PROVINCIA	SAN ANTONIO		3.5		PROBATIVE COSTS AND
THOUNGE	SAR ARTONO .				REGION V
LOCALIDAD		17.6			
TELEFONO	35 - 2285750				*
aru.					
FAX					
e-mail		INFO@FUNDACK	ONMICASA.CL		
NOMBRE DIRECTOR		Omar Xavi	er Pinto		
		1.5			
	2 2 2 3	1.1			
RUT DIRECTOR	1 2 7 1 5 9	0 0 9			
CUENTA CORRIENTE					
BANCO					
SUCURSAL				Sept.	Cotigo dol Sanco Uso
	1 1002000			. 8	All a second and a second a second and a second a second and a second a second and a second and a second and a second and
SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE	PROPIO A FISCAL		AJENO E COMODATO	O INSTIT. PUBLICA	
	B PRIVADO		G COMODATO		
	C ADQUIRIDO CON FOND			O INSTIT. PRIVADA	
	D ADQUIRIDO CON FOND  E ADQUIRIDO CON FNDR	3 SOCIAL	J ARRENDAD	N DE USO O DESTINA	DO POR BS. NAC
	E ADGUNDO CONTROL		OTRO		
			OTRO		

	MODIFICACION COBERTURA
2 1	ANTERIOR
COBERTURA (plazas)	AUMENTO +
	REBAJA -
	DEFINITIVA =

						1,000			The state of the state of the
SEXO QUE ATIENDE	Α	EDAD MINIMA	0	EDAD MAXIMA	(9)	5	EDAD DE PERMANENCIA	1	5
• M Masculino		(INGRESO)		(INGRESO)			(MAXIMA)		

	<del></del>	DE PROTECCION DE DERECHOS  MODELO DE INTERVENCIÓN  OPO OFICINA DE PROTECCIÓN DE I  RESIDENCIALES	DERECHOS		FÄ	÷		
CEN	ITROS	OPO OFICINA DE PROTECCIÓN DE I	DERECHOS		; FAC			
CEN	ITROS					TOR USS 0,083		
CEN	ITROS	RESIDENCIALES				0,083		
		***************************************		·				
						COBERTURA		CVF
						P pequeña 0-20 B baja 21-40		> 7%
						M mediana 41-60	plazas 20% [	<del></del>
						A alta mas de 6	O plazas o% [	<del></del>
						· · · · · · ·	. 🗖	F-1
٠.	14 forc	DENCIAS						
•	i. KES	* *			r = 10	FACTORES ASOCIADO	ā	
		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA	VIDA FAMILIAR
			/ <u>i</u>			:	Ver cédiges	si i no
1	RPM	RESIDENCIA DE PROTECCION PARA MAYORES	F 7.86	0%	_	_	. [	
΄.			V 18,37 F 7,65					
)	RPL	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES.	V 18,37	130%	-	-	<u> </u>	
)	RPE	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 7,68 V 18,37	90%	-,	-		
Ç	RLP	RESIDENCIA PROTECCION PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA	F 7,68 V 18,37	90%			Ħ	
ŕ	RDD	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS. CON	F 7,88	0%	_	20,0%	Ħ	<del></del>
΄.		DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O MODERADA. RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON	V 18,37 F 7,85		-		·	<u> </u>
)	RDĢ	DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA.	V 18,37	0%.	-	42,5%	لتا	
Ŷ	RAD .	DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA CON	F-7,88 V 18,37	0%	·-	42,5%	<u> </u>	
		RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y					Ħ	Ħ
)	RD\$	DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O	F 7,68.	0%	-	42,5%	,	
		PROFUNDAS Y SITUACION DE ALTA DEPENDENCIA RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES					. <b>Ц</b>	<u></u>
	RPA	ADOLESCENTES	F 7,88 V 18,37	D%	•	· -		
	REM	RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 7,88 V 18,37	0%	1.61	F		
•	RSP	RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	P.7,58	0%	45.0%	1.		<del></del>
,	RMA	RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRE	V 18,37 F 7,88	0%		_	<b> </b>	$\vdash$
	RVA	ADOLESCENTE CON PROGRAMA RESIDENDIA DE VIDA FAMILIAR CON DOS PROGRAMAS	V 18,37 F 7,86 10%	- 130% - 167%	0% - 60%	0% - 42,5%	NO	NO.
		Si es REM , RMA, RAD, RSP o RLP debe	4 10/41		1.4	074-42,076	NO	LWO I
		Si es RDS debe tener asociado DOS pro			count to relative			
		Si es RVA debe tener asociado DOS pro						
		LOS FACTORES ASOCIADOS À LA RVA	FLIOS	VÁRIAŘI ES DE	PENDEN DE			
		PARA EL CASO DEL FACTOR FIJO DE E		44		E LA RESIDENCIA		
		PARA EL CASO DE LOS FACTORES VA						DO EN EL

3	) DIAGNOSTICO				
	4.		MODELO DE INTERVENCION	TACT	TOR USS
	ĐA	iM	ERAGNOSTICO:	8,8	8
۳.					

	PREVE	VUION			FACTORES ASOCIADOS	
			MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
ŧ	)	PPC.	PROGRAMA PREVENCION COMUNITÁRIA	3,08	•	
42!	MEDIDA	S REINSE	RCION ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL		EAGTANEA 1	•
			MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIGAD	PHICADICIDAD
1	1	ASR.	PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS		Podit Creinit	DHICAPACIDAD
	′		DE LIBERTAD	5.6	•	•
(	).	SEC	SERVICIO EN BENEFICIÓ DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DARIO	7.7	_	_
4	).	MCA	MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	5.9		
4.31	IBERT.	AD ASISTI	ο	***.		-
		ND MDIQ II	WODEFO DE INTERAÉNCIÓN	FACTOR USS	FACTORES ASOCIADOS COMPLEJIDAD	.DISCAHACIDAD
Ţ	)	PIA	PROPRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	8,71	WANT CLUIDAD	URUKUMUNUM.
(	)	PLE	PROGRAMA DE UBERTAD AGISTIDA ESPECIAL	11,32		<del>"</del> .
AAF	PROGR	MAS DE	PROTECCIÓN		. <del>.</del>	
.,,,,	***********		prama de Protección en general			
		-1 - 1 - 1	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS	FACTORES ASOCIADOS  COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
ţ.	)	PAF	APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA	2,15		DISCAFAGIDAD
(	)	PRC	RECEPCION Y GUIDADO DEL NIÑO	2,15	-	. <u>-</u>
t	}	PES	EVALUACION TECNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACION PARA LA	2,15		
Ţ			ADDPCION PROGRAMA DE DEPENSA JURIDICA PARA ADDLESCENTÉS INFRACTORES	****	-	•
{	)	5DJ	Y IN TEA BEINT	2,15		-
į	Ä.	PAD.	PROGRAMA DE PROTECCION AMBULATORIA PARA NIÑOS (18645 Y	4.4.		. <del>.</del> -
υ,			Accientes don discapacidad chave o proponda	6,7	•	42,5
(	)	PRJ	PROGRAMA OF REPRESENTACION JURIDICA PARA NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES VICTIMA DE DELITOS	3,2	-	76
	-	PPF	PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	4,5		
(	j	PIG	PROGRAMA DE INTERVENCION BREVE	4,3	-	-
		b) Prot	occión Especializada	1	FACTORES ASOCIADOS	
		DE24	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORIUSS	dadrajiamos.	DISCAPACIDAD
j	١.	PRM	PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	9,3	+	•.
ţ.	3	PEE	PROGRAMA EXPLOTACION SEXUAL	15.	^	•
1	- 1	PDC	PDE PROGRAMA DE REINSERCIQUEDUCATIVA (PIE)	9,3	-	•
1	,	PEC	PROGRAMA ESPECIALIZADO EN OROGAS (PIE)  PROGRAMA ESPECIALIZADO EN OROGAS (PIE)	P,3	<b>^</b> .	
,	- (	PEL	PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE PROGRAMA ESPECIALIZADO HIMPUTABLES	,9,3	•	<del></del>
,	′			9,3	.•	-
1	1	PET	PROGRAMA ESPECIALIZADO TRABAJO INF	9,3	· <del>4</del>	÷
ι	ţ	PĤ.	PROGRAMA INFRACCION LEY PENAL	9,3		-
ì	4	PIE	PROGRAMA INTERVENCION ESPECIALIZADA	; 9,3.	-	-
€.	)	PIE	PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA (24 HÓRAS). PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCION	9;3	-	- ,
		PER	RESIDENCIAL	9,3	÷	•
f	3	PRO	PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN PARA FAMILIAS DE ACOGIDA	.0,3	_	_
1	,		PROGRAMA DE ATRICION PESIDENCIAL ESPECIALIZADA ADOSADO A UNA		_	-
		PRE	RESIDENCIA REE - RVA - RDS	1.3	<del>-</del>	-
		PPE:	PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO: RVA - RPE	5.0	_	
L	}	PRD	PROGRAMA ESPECIÁLIZADO EN DISCAPACIDAD ADOSADO A UNA	9,3		J.
1	7		residencia rds Programa especializado reparatorio para el egreso con		-	~
1	j.	PRI	Familia alternativa a la de origen	9.J _ :	-	-
		PAS.	PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES	5,3	-	-
		o PDC e	on usud utilat asadidas in mist, maa, kuu, mis vince, si ee ele: Inte linkraspiindo uno vinaa PIE (Coordinado);			
		Sies Pl	4G dube tener asociado (ni PAE.			
		Si es:Pi	RE dobe loner asociado en RDS - RVA - RPR.			
			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR			
4:5 F	AMILIA	S DE ACO			FACTORES ASOCIADOS	
ς			MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS	соме, елоло	DISCAPAGIDAD
Ţ	}	FAE	FAMILIA DE ACCOIDA ESPECIALIZADA	9	45,0	•
IINIS	STRAC	IONES	DIRECTAS			
			MODELO DE INTERVENCIÓN		and the second s	
(	)	ĊI₽	CENTRO LITERDACION PROVISORIA	der en	The state of	ø
1	j	CSC-	CENTRO SEMI-CERRADO	zer dere en de la companya de la co	X.	7
(	)	CRC	CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1	111	COOM TO
	`			are a	$\mathcal{H}$	



REF: APRUEBA CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MI CASA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "RLP-RESIDENCIA ALEAH" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

TRAMITADO

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1221/D**

En Valparaíso, a 27 de septiembre de 2021

**VISTOS**: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º Nºs 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 21.140; en la Ley Nº21.302; en la Ley Nº 19.862; en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución del SENAME Nº 263/625/2018, de fecha 01 de junio de 2018; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME Nºs 032/B, de 2007, 1950, 2171, 2341 y 2454, todas de 2021; y, en las Resoluciones Nºs 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032, modificada a través de la Ley Nº 21.140, y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que los aportes financieros para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de dicha ley.
- 4º Que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.
- 5º Que, asimismo y según lo señalado en el artículo 3º transitorio de la Ley Nº21.302, los convenios podrán ser objeto de revisión para evaluar modificaciones tendientes a alcanzar los nuevos estándares referidos en esa ley.
- 6º Que, el numeral 3 del artículo primero transitorio de la ley antes señalada, facultó al Presidente de la República para determinar la fecha de entrada en vigencia del artículado permanente de esa ley y de las modificaciones a la ley N°20.032, lo que realizó a través del D. E. Maria de 2021, del Ministerio de Decorrello Cadal y Espilia, filándola a contar del 1 de

- Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, este Servicio autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE), de conformidad con la Ley Nº 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 8º Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 9 de julio de 2021, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.
- 9º Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta Nº 2454, de 31 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 7237 al colaborador acreditado LA FUNDACIÓN MI CASA.
- 10º Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **11º** Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1º Apruébese el convenio relativo al Proyecto denominado RLP-RESIDENCIA ALEAH, suscrito con fecha 27 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Mi Casa, cuyo texto es el siguiente:

"En Valparaíso, a 27 de septiembre de 2021 , comparecen LA FUNDACIÓN MI CASA, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdés Nº775, comuna de Providencia, región de Valparaíso, representado por doña Delia María Del Gatto Reyes, cédula nacional de identidad Nº 6.374.978-8, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Valparaíso, don Rachid Alay Berenguela, cédula nacional de identidad Nº 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle Aldunate 1693, comuna de Valparaíso, quienes acuerdan el siguiente convenio:

#### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE), de conformidad con la Ley № 20.032, aprobado a través de la Resolución Exenta Nº Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME 2454, de 31 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional, el proyecto denominado "DI D-DESTDENCTA ALEAH" del modelo de intervención Centros Residenciales modalidad

#### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o aquel que lo modifique o lo reemplace.

Al presente convenio se le aplicará asimismo, la normativa que entra en vigencia a parir del·1 de octubre de 2021, regulada por la Ley N°21.302, distinguiéndose las disposiciones que comienzan a regir in actum de aquellas relativas a los estándares establecidos por las modificaciones realizadas por la ley N° 21.302 a la ley N°20.032, que regirán sólo en la medida que los convenios se revisen conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la ley N°21.302.

#### TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"RLP-RESIDENCIA ALEAH"**, cuya sede estará ubicada en Los Geranios N°199, Comuna de San Antonio, V región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y la estimulación temprana de los/as lactantes.
- Realizar acciones, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos que han afectado a niños y niñas.
- Desarrollar intervenciones con la familia o adulto/s relacionado/s de los niños y niñas, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior revinculación o reinserción familiar.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

#### Para el objetivo general:

- Un 80% de niños y niñas, egresados de la residencia con, con Plan de intervención individual (PII) logrado en el periodo t, que no reingresen en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red SENAME.
- Un 80% de niños y niñas, egresados de la residencia con Plan de intervención individual (PII), logrado en el periodo t, que no reingresan en un periodo de 24 a centros residenciales de la red SENAME.
- Un 80% de niños y niñas egresados del centro residencial por cumplimiento de los objetivos del PII, en el periodo t.
- Un 100% de los trabajadores (as) del centro residencial con capacitación acreditada en los temas establecidos en las orientaciones técnicas, en el periodo t.
- Un 80% de los niñas y niñas egresados del centro residencial en el periodo t, cuya permanencia se ajusta a los plazos establecidos en las orientaciones técnicas.

### Para el objetivo específico Nº1:

- Un 100% de características referidas a ubicación, estado de la infraestructura, condiciones ambientales y sanitarias con las que la residencia cumple, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas en el período t.
- 2. Un 100% de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas en el período t.

- Un 100% de niños y niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t.
- Un 100% de niños y niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t.
- Un 100% de niños/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo, en el período t.

#### Para el objetivo específico N°2:

 Un 80% de niños y niñas con acciones mínimas realizadas para la resignificación de las graves vulneraciones indicadas en las orientaciones Técnicas, en el período t.

### Para el objetivo específico N°3:

- Un 80% Porcentaje de familias con quienes se trabajó el egreso que desarrollan o Fortalecen sus competencias parentales, según Escala de Evaluación Familiar de Carolina del Norte NCFAS-R118 en el período t.
- Un 80% Porcentaje de familias con acciones mínimas de intervención realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales establecidas en las Orientaciones Técnicas, en el período t.

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

#### **CUARTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

Regió n	Códig o	Tipo	Modalidad/Mo delo	Comuna Base Preferen te	Focalizaci ón	Cobertu	Edad	5ex o	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Perío do a Licitar
S	7237	R · CENTROS RESIDENCIA LES	RLP	SAN ANTONIO	REGIONAL	21	0 a 5 años, 11 mese s, 29 días	A	\$ 1.119.2 21	\$ 282.043.6 42	\$ 423.065.4 62	1 año y 6 meses

Lo anterior, bajo la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad RLP- Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) y el SENAME atenderá en él 21 plazas.

# QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de \$17.240.

La línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del DL 2465, de 1979 o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un Centro Residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, se considerará:

Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) – (RLP)						
Valor Base Criterios a aplicar						
Cobertura y Zona						
Zona y Edad						

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 20,032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago integro de la subvención por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario unicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, Iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los conventos suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen Nº 51.246, de 2016).

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente:

Monto fijo: 25,020 USS

Monto variable: 39,900 USS

#### SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Solo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.
- 2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- Adoptar las medidas necesarias para el ejercició del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

- 4) Asumir, a través de su Director, el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.
- Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
  - En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.
- 6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños. niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de estos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos. subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes para fines especiales à que se refière el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y la consultar al Registro previsto en el artículo 69 bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ambitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendaries la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención
  - de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada símple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.
- 8) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las

- 10) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por el Colaborador.
- 11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.
  - El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- 12) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 13) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaido en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 15) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrándo en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 16) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 17) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas fas actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasia".
- 18) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 20) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro (SENAINFO) de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley o del que debidamente se informe, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través de la página Web www.senainfo.cl. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 21) Los colaboradores acceditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que Imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, atustándose y

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

A partir del 01 de octubre de 2021, el Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, ello de conformidad al artículo 39 de la ley Nº 21.302.

- 22) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 23) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 24) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 25) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular Nº 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley № 20.032, aprobado por el Decreto Supremo № 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 27) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservandose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 28) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el códico de la residencia RLP. Una vez terminado el mes se deberán realizar los cierres de

- los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia (RLP) y el código del Programa (PER), para el pago de la subvención.
- 29) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, o del que debidamente se informe, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través de la página Web www.senainfo.cl,tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos la este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador --por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 33) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20,032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 35) Împutar los pagos efectuados al fondo de cesantia, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantia, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, qualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos

mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

#### OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

- El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuició de lo establecido en la cláusula décima de este instrumento:
- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c)Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adolectere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley Nº 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley Nº 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De Igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea este quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen Nº 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

### NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

المستعدد المتكادفات

de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

# **DÉCIMA:** De la vigencia.

El convenio comenzará a regir a contar de su total tramitación, esto es, desde que el colaborador sea notificado por escrito del acto administro que apruebe el convenio, y comenzarán su ejecución en la fecha indicada en el anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", esto es a partir del **02 de diciembre de 2021.** 

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, el colaborador acepta que la notificación de la misma, se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo II. "Antecedentes de la Institución".

La vigencia máxima del convenio será la establecida en el Anexo Nº1 indicado, es decir 1 año y 6 meses, y no será prorrogado, conforme al inciso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley Nº 21.302.

Conforme al inciso primero del referido artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, los organismos colaboradores deberán acreditarse conforme a la señalada ley dentro del primer año de su entrada en vigencia. En caso de no cumplir con lo anterior, se podrá poner término anticipado al presente convenio.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

#### UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes **12 y 15 de su ejecución.** 

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de

6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dícten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrandose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como Idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

- 1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
- 2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
- 3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dícha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
- Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
- Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
- Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
- 7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
- 8 Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.

9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

A partir del 01 de octubre de 2021, el Servicio evaluará a lo menos anualmente los programas de protección especializada, y sin perjuicio de aquella que realice la Subsecretaria de Evaluación Social, conforme al artículo 38 de la ley Nº 21.302.

# **DÉCIMA SEGUNDA:** De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032 o aquel que lo modifique o lo reemplace. Asimismo, a partir del 01 de octubre del 2021, será aplicable lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

# DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, o aquel que lo modifique o lo reemplace, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

### DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

# **DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

# **DÉCIMA SEXTA: Personerías.**

La personería de don **RACHID ALAY BERENGUELA** para representar a SENAME, consta en Resolución Nº 263/625/2018, de 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta Nº 032/B, de 2007, ambas del SENAME.

La personería de doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, consta en Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, don Ivan Torrealba Acevedo.

Hay firmas de las partes.

Departamento Jurídico.

Sib Departamento de Supervisión Financiera. Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos

Oficina de Partes Dirección Regional

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtitulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta \$282.043.642. El saldo si lo hubiere, se imputará al item del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.



# CONVENIO

En Valparaiso, a 27/09/2021, comparecen LA FUNDACIÓN MI CASA, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdés Nº 775, comuna de Providencia, región de Valparaiso, representado por doña Delia María Del Gatto Reyes, cédula nacional de identidad Nº 6,374.978-8, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Director Regional de la región de Valparaíso, don Rachid Alay Berenguela, cédula nacional de Identidad Nº 10.653.191-9, ambos domiciliados en calle A'dunate 1693, comuna de Valparaíso, quienes acuerdan el siguiente convenio:

#### PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Linea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado a través de la Resolución Exenta Nº Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME 2454, de 31 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional, el proyecto denominado "RLP-RESIDENCIA ALEAH", del modelo de intervención Centros Residenciales, modelidad Residencias de Profección para Primera Infancia (Lactantes y Presscolares) - RLP, al colaborador acreditado LA FUNDACIÓN MI CASA.

#### SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones, a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20,032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 805, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o aquel que lo modifique o lo reemplace.

Al presente convenio se le aplicará asimismo, la normativa que entra en vigencia a parir del 1 de octubre de 2021, regulada por la Ley N°21.302, distinguiéndose las disposiciones que comienzan a regir in actum de aquellas relativas a los estándares establecidos por las modificaciones realizadas por la ley N° 21.302 a la ley N°20.032, que regirán sólo en la medida que los convenios se revisen conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la ley N°21.302.

# TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "RLP-RESIDENCIA ALEAH", cuya sede estará ubicada en Los Geranios №199, Comuna de San Antonio, V región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de Valparaíso.

El occesivo general del referido proyecto est Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y pressociares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción an un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señaiados en el acápite 4.2, denominado "Matrez Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infançia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y la estimulación temprana de los/as lactantes.
- Realizar acciónes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos que han afectado a niños y niñas.
- Desarrollar intervenciones con la familia o adulto/s relacionado/s de los niños y niñas, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior revinculación o relaserción familiar.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

### Para el objetivo general:

- Un 80% de niños y niñas, egresados de la residencia con, con Plan de intervención individual (PII) logrado en el periodo t, que no reingresen en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red SENAME.
- Un 80% de niños y niñas, egresados de la residencia con Plan de intervención individual (RII), logrado en el período t, que no reingresamen un período de 24 a centros residenciales de la red SENAME.
- Un 80% de niños y niñas egresados del centro residencial por cumplimiento de los objetivos del PII, en el periodo t.
- 4. Un 100% de los trabajadores (as) del centro residencial con capacitación acreditada en los temas establecidos en las orientaciones técnicas, en el periodo t.
- Un 80% de los niñas y niñas egrésados del centro residencial en el periodo t, cuya permanencia se ajusta a los plazos establecidos en las orientaciones técnicas.

#### Para el objetivo específico Nº1:

- Un 100% de características referidas a ubicación, estado de la infraestructura, condiciones ambientales y sanitarias con las que la residencia cumple, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas en el período t.
- Un 100% de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo a lo establecido en las prientaciones y bases técnicas en el periodo t.
- Un 60% de trabajadores contratados en el centro residencial y bien evaluado en su desempeño, que permanecen en el desarrollo de sus funciones, en el período t.
- Un 100% de niños y niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t.
- Un 100% de niños y niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t;

 Un 100% de niños/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo, en el período t.

#### Para el objetivo específico Nº2:

 Un 80% de niños y niñas con acciones mínimas realizadas para la resignificación de las graves vulneraciones indicadas en las orientaciones Técnicas, en el períodó t.

#### Para el objetivo específico Nº3:

 Un 80% Porcentaje de familias con guieries se trabajó el egreso que desarrollan o Fortalecen sus competencias parentales, según Escala de Evaluación Familiar de Carolina del Norte NCFAS-R118 en el período t.

 Un 80% Porcentaje de famillas con acciones mínimas de intervención realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales establecidas en las Orientaciones Técnicas, en el período t.

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

#### CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

Begro n	Codig	Topo	Hodalidad/Hode	Comona Base Freferent e	Pocelizació n	Cobertur 3	Edaσ Sex	Costa N/Ro Mes	Monto Anual	Monto Periodo a Licitar	Period 6 a Licitor
} 	- 2332 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 2400 - 240	R CENTROS SONOESEAS CE	ikų p	SAD ANTONIO	KFGT/AA.	23	2 8 5 4025 12 19065 23	) <b>:</b>	# 282,018,64 2	\$ 423.065,46 2	1 afe y 6 mescs

Lo enterior, bajo la Linea de Acción Centros Residenciales, modalidad RLP- Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) y el SENAME atenderá en él 21 plazas.

### QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su pagina web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de \$17.240.

La linea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del DL 2465, de 1979 o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizandose respecto de este los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el coláborador acreditado y el convenío suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un Centro Residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Linea de Acción Centros Residenciales, se considerará:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ro Infancia (Lactantes y Preescolares) –						
Valor Base	Criterios a aplicar						
ත්ර: 9 USS mensual	Copertura y Zona						
Variable: 21 USS mensual	Zona v Edad						
Programas Especializados en Intervención Residencial (PER)							
9,3 USS	Zona						

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, más los factores que correspondan conforme al Parrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el extículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños aténcidos en el mes, los que simultêneamente no podrán superár las plazas convenidas. Dara lugar al pago integro de la subvención por niño atendido la intervención del niño, acida o adolescente por al mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que paya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SEÑAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán e través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen Nº 51.246, de 2016).

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente: Monto filo: **25,020 USS** 

Monto variable: 39,900 USS

# SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Solo se podran acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.
- 2) Mantener el infrueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los níños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- 3) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
- 4) Asumir, a través de su Director, el culdado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.
- Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecter a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- 6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponda de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de estos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el articulo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y la consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines

especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las dircunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de estos o de confiarles la administración de recursos económicos:

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas llegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohól. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 8) Destinar la subverición fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 10) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros proyenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por el Colaborador.
- 11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contratoria General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.
  - El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélia no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- 12) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 13) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuició de lo establecido en el artículo:71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 15) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar

cópias del mismo, a ló menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.

- 16) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de este, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 17) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 18) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Regiamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo regiamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Regiamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 20) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro (SENAINFO) de miños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley o del que depidamente se informe, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través de la página Web <a href="https://www.senainfo.cl">www.senainfo.cl</a>. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizaria permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 21) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

A partir del 01 de octubre de 2021, el Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, ello de conformidad al artículo 39 de la ley Nº 21.302.

- 22) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo o otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que origino la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 23) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas

- contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 24) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esca Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los milos, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 25) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular Nº 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en como a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 27) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de estos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 28) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia RLP. Una vez terminado el més, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambas modalidades. Este tipo de residencia, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia (RLP) y el código del Programa (PER), para el pago de la subvención.
- 29) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este necho:
- 30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) Indicados en el artículo 63 del Regiamento de la Ley Nº 20.032, o del que

debidamente se informe, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través de la página Web www.senainfo.ci, teles como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida per la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requiño. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguerdo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- Informar y téner en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al articulo 13 bis de la Ley Nº 20,032, en orden a remitir anualmente al SENAME y públicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley №19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, estó es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen Nº Nº8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloria General de la República).

#### SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa; estos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos prepios como de sus dependientes, salvo que praebe haber empleado esmerada diligencia para avitarias. Lo antecior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda coeresponderie a la persona natural que ejecutó los fiechos.

# OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la clausula décima de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como minimamiente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Nº 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c)Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley Nº 2.465, del Ministério de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaboración acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los dérechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su aténción.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convento, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamillar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la aténción directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El termino anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20,032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea este quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo tofalmente tramitado, (aplica dictamen Nº 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, qua los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deperá configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen Nº 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

### DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir a contar de su total tramitación, esto es, desde que el colaborador sea notificado por escrito del acto administro que apruebe el convenio, y comenzarán su ejecución en la fecha indicada en el anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", esto es a partir del '02 de diciembre de 2021.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, el colaborador acepta que la notificación de la misma, se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo II, "Antecedentes de la Institución".

La vigencia máxima del convenio será la establecida en el Anexo Nº1 indicado, es decir 1 año y 6 meses, y no será prorrogado, conforme al inclso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley Nº 21.302.

Conforme al inciso primero del referido artículo tercero transitorio de la ley Nº 21.302; los organismos colaboradores deberán acreditarse conforme a la señalada ley dentro del primer año de su entrada en vigencia. En caso de no cumplir con lo anterior, se podrá poner termino anticipado al presente convenio.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen Nº 92.578, de 2016, de la Contraloria General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiendole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen Nº 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

# UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 12 y 15 de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso:
- 5) Los critérios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idonea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrandose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idonaidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus prientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubleren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19,968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

- 1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
- 2. Recopilación de información y antecedentes partinentes para la evaluación anual del proyecto, tales

como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorias de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

- 3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los haliazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y ocros usuarios si los hublese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
- 4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
- 5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
- 6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
- 7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
- 8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
- 9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio:

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y solo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

A partir del 01 de octubre de 2021, el Servició evaluará a lo menos anualmente los programas de protección especializada, y sin perjuicio de aquella que realice la Subsecretaria de Evaluación Social, conforme al artículo 38 de la ley Nº 21.302.

### DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y la dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032 o aquel que lo modifique o lo reemplace. Asimismo, a partir del 01 de octubre del 2021, será aplicable lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

# DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, o aquel que lo modifique o lo reemplace, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transpareñcia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

# DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparalso, prorrogando competenda y sometiendose a la jurisdicción de sus. Tribunales de Justicia.

# DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extlende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

### DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de don **RACHID ALAY BERENGUELA** para representar a SENAME, consta en Resolución Nº 263/625/2018, de 01 de junio de 2018 y Resolución Exenta Nº 032/B, de 2007, ambas del SENAME.

La personena de dona **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, consta en Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

TELIA MARÍA DEL GATTO REVES REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN MI CASA

RACHID ALAY BERENGUELA DIRECTOR REGIONAL SENAME REGION DE VALPARAÍSO



# ANEXO DE CONVENIO

NOMBRE PROYECTO

RLP-RESIDENCIA ALEAH

NOMBRE INSTITUCION :

FUNDACIÓN MI CASA

CÓDIGO DE LICITACIÓN :

7237

REGION

: VALPARAISO

REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACIÓN MI CASA

RACHID ALAY BERENGUELA DIRECTOR REGIONAL SENAME REGIÓN DE VALPARAÍSO



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

No

5085

MARIA CARDENIA HURTADO FERNANDEZ, Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por la Jefa del Departamento Jurídico de Sename en su Memoriandum Nº 656 de fecha 30/08/2021, certifica que el Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes al código 7237 que generó el "Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos, con Discapacidades Severas o Profundas y Situación de Alta Dependencia con Programa de Atención Residencial Especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE-PRD), Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias de Vida Familiar para adolescencia temprana con dos Programas adosados (RVT-PRE-PPE), del año 2021" por un período de 1 año y 6 meses.

#### **RLP - RESIDENCIA ALEAH**

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

#### **FUNDACIÓN MI CASA**

Línea de Acción: R - CENTROS RESIDENCIALES Modelo de intervención: RLP - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES (CON PROGRAMA) La ejecución del Proyecto será en la región de: VALPARAÍSO En la comuna de: SAN ANTONIO El número de población convenida es de: 21 Plazas El Factor Zona será de: 0% El Factor Condiciones de Vida Familiar CVF será de: 0% El Factor de Cobertura es de: 178% El Factor de Edad es de: 90 % El Factor Complejidad es de: 0% El Factor Discapacidad es de: 0% USS Fijo (9): 25,020 USS Variable (21): 39,900 **Total Factores:** 64,920 Unidad Subvención SENAME U.S.S.: \$ 17.240 Meses: 12

La atención de las respectivas 21 plazas, por un período de atención de 12 meses, significa recursos anuales por \$ 282.043.642, y recursos mensuales por un monto de \$ 23.503.637.-

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **21 plazas** durante el año 2021, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2021 y el gasto presupuestario para los futuros periodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los valores comprometidos en el presente Certificado se reajustarán al valor de la Unidad de Subvención SENAME (USS) respectiva del mes de atención que corresponda pagar.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al **Subtítulo 24, item 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01** del Presupuesto 2021 del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia CDP hasta el 30 de septiembre del 2021.

AMM/SRD/clb

Fecha de emisión 22 de septiembre de 2021